

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 281.

Debiendo procederse á la renovacion en su mitad de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, conforme á lo prevenido en los artículos 5.º y 51 del reglamento orgánico de 14 de Diciembre de 1859, he acordado convocar á los electores que como designados por el art. 14 de dicho reglamento, se expresan á continuacion, para que reunidos bajo mi presidencia á las 12 de la mañana de los dias 14, 15 y 16 de este mes en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se haga la eleccion de siete vocales que constituyen la minoria de la Junta provincial en reemplazo de igual número que deben cesar, segun el sorteo celebrado el dia 29 del mes anterior, advirtiendo para conocimiento de los electores que el dia 14 se reunirán los de la clase agricultora, el dia 15 los de la industrial y el dia 16 los de la comercial, cuidando los Alcaldes de fijar esta convocatoria en los sitios públicos de costumbre. Burgos 1.º de Octubre de 1861.--El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

RELACION nominal de los Vocales de la Junta que segun el sorteo verificado el 29 de Setiembre último, deben ser reemplazados, en la próxima eleccion conforme al decreto orgánico de 14 de Diciembre de 1859.

- Seccion de Agricultura.*  
D. Agustin Sta. Maria.  
D. José Maria Angulo.  
D. Juan Ortiz de Solorzano.  
*Seccion de Industria.*  
D. Evaristo Aparicio.  
D. Bonifacio Gil y Rojas.

- Seccion de Comercio.*  
D. Hilario Miguel.  
D. Santiago Valdivielso.

Continuarán desempeñando sus respectivos cargos en el próximo bienio los actuales Vocales designados por la suerte, que lo son:

- Seccion de Agricultura.*  
D. Tomás Méndivil.  
D. Agustin Barbadillo.

- Seccion de Industria.*  
D. Francisco Javier Arnaiz.  
D. Pascual Escudero.  
D. Luis Caravias.

- Seccion de Comercio.*  
D. Timoteo Arnaiz.  
D. Dionisio Martin.  
D. Sebastian Echandia.

Burgos 1.º de Octubre de 1861.--M. Acosta.

LISTA de electores que como mayores contribuyentes, segun la nota remitida por la Administracion de Hacienda pública y conforme al art. 11 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, son convocados para proceder al nombramiento de siete Vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Para la Seccion de Agricultura.

##### Nombres.

- D. Francisco Javier Arnaiz, Burgos.  
D. Juan Gil Delgado, su Administrador Don Andrés Blanco. Id.  
D. Antonio Valdivielso y Moci. Id.  
D. Policarpo Casado. Id.  
Sr. Conde de Berberana, su Administrador D. Andrés Blanco. Id.  
D. Francisco Bajo. Id.  
D. Pascual Escudero. Id.  
D. Bartolomé Goiri. Id.  
D. Ramon Castrillo. Los Balbases.  
D. Diego Simo. Burgos.  
Sr. Conde de Guindulain, Solillo de la Rivera.  
D. Mateo de la Morena. Burgos.  
D. Timoteo Arnaiz. Id.  
D. Eduardo A. de Bessón. Id.  
D. Venancio Toribio. Id.

- D. Juan Saiz Madrigal. Burgos.  
D. Tomás Diez Méndivil. Id.  
D. Pedro Ruiz. Id.  
D. Toribio José Cortes. Id.  
D. Julian Arribas. Id.  
D. Justo Casabal. Id.  
D. Roque Iglesias. Id.  
La Empresa del Canal de Castilla. Melgar.

- Sr. Marques de Villacampo, su Administrador D. Felipe Angulo. Burgos.

- D. Juan Manuel Arana. Miranda.  
D. Miguel Tacon, su Administrador D. Andrés Blanco Burgos.  
D. José Diaz Cid. Id.  
D. Bruno Arcocha. Id.  
D. Manuel Lozano. Id.

- Sr. Duque de Abrantes, su Administrador D. Martin Plaza. Id.  
D. Fermin la Sala. Gumiél del Mercado.

- D. José Maria Tuason. Burgos.  
D. Andrés Blanco. Id.  
D. Calisto Maria Melgosa. Id.  
D. Francisco Muñoz. Id.  
D. Hilarion Lopez Carranza. Id.  
D. Elias Alvarez. Id.  
D. Juan Ortiz Solorzano. Id.  
D. Juan Barbadillo. Ortigüela.  
D. José Maria Leiva. Pancorbo.  
D. Luis Arroyo. Burgos.  
D. José Maria Inigo de Angulo. Id.  
D. Juan de Ocampo. Melgar.  
D. Primitivo Nevarés. Burgos.  
D. Mariano Gomez. Isar.  
Sr. Marqués de Lorca. Id.  
D. Saturnino la Riva. Poza.  
D. Patricio Lucio. Burgos.  
D. Ventura Ceballos. Melgar.  
D. Francisco Rodriguez Tudanca. Burgos.

#### Para la seccion de Industria.

- D. Luis San Pedro. Villayuda.  
D. Antonio Ortiz Vega. Melgar.  
D. Juan de la Revilla. Valdenoceda  
Sres. Ventosa y compañía. Burgos.  
D. Luis Caravias. Id.  
D. Miguel Ugarte. Id.  
Sres. Gil y hermanos. Aranda.  
D. Francisco Illera. Castrillo de Riopisuerga.  
D. Julian Gutierrez y comp. Burgos.  
Sres. hijos de Arnaiz y de Oria. Id.  
D. Tomás Medina. Id.  
Sres. Velasco y compañía. Id.  
Sres. Paz y compañía. Medina de Pomar.  
D. Franciaco Arquéaga. Valle de Malzanedo.

- D. Felipe Garcia Diez. Burgos.  
D. Timoteo Perdiguero. Castrogeriz.  
D. Isidoro Mingo. Pradoluengo.  
D. Nicolás Arana. Id.  
D. Juan Divar. Castrogeriz.  
D. Valentin Lorente. Burgos.  
D. Isidoro Garriga. Miranda.  
D. Santiago Santos. Gumiél de Izan.

- Sres. Paz y compañía. Medina de Pomar.

- D. Juan Gonzalez. Burgos.  
D. Eusebio Perez. Gamonal.  
D. Félix Cuevas. Id.  
D. Evaristo Aparicio. Burgos.  
D. Pascual Escudero. Id.  
D. Félix Moral. Id.  
D. Juan Manuel Inigo de Angulo. Valle de Mena.  
D. Francisco de la Quintana. Id.  
D. Miguel San Vicente. Id.  
D. Sabas Garcia Portillo. Lerma.  
D. Juan Bautista Divildes. Burgos.  
D. Alejandro Pollo Linares. Pampliega.  
D. Andrés Ubierna Sevilla. Id.  
D. Eernando Rico. Aranda.  
D. Luis Castrillo. Belorado.  
D. Cesáreo Medina. Burgos.  
D. Eleuterio Gomez. Id.  
D. Ruperto Martínez Sedaño. Lerma.  
D. Lucas Pinillos Ruiz. Id.  
D. Francisco Moreno. Burgos.  
D. Estéban Rica. Huerta de Rey.

- D. Sebastian Echandia. Burgos.  
D. Leon Alonso. Id.  
Sres. Orue y Lostau. Id.  
D. Pantaleon Gutierrez. Id.  
D. Antonio Gil. Id.  
D. Antonio Labarga. Id.  
D. Lázaro Fournier. Id.  
D. Paulino Hortigüela. Id.  
D. Juan Gonzalez. Id.  
D. Dionisio Gonzalez. Id.

#### Para la Seccion de Comercio.

- Sres. Arroyo y Conde. Burgos.  
D. Crisanto Espiga. Id.  
Sres. Puente y Campana. Id.  
Sres. Martinez y hermanos. Id.  
D. Francisco Javier Arnaiz. Id.  
Sres. Martinez y compañía. Id.  
D. Victores Redondo. Id.  
D. Francisco Gomez Bonilla. Id.  
D. Juan Armans. Id.  
D. Luis Caravias. Id.  
D. Saturnino Gutierrez. Id.  
D. Narciso Fernandez. Id.  
D. Vicente Gallo. Id.  
D. Antonio Maria Cintora. Id.  
D. Hilario Miguel. Id.  
D. Manuel Peña. Id.

D. Braulio Gallardo. . . . . Burgos.  
 D. Cipriano Zapatero. . . . . Id.  
 D. Sebastian Echandia. . . . . Id.  
 D. Guillermo Martinez. . . . . Id.  
 D. Augusto Quinquelle. . . . . Id.  
 D. Martin Plaza. . . . . Id.  
 Sres. Brabo y hermanos. . . . . Id.  
 Sres. Güel y hermanos. . . . . Id.  
 Sres. Pujana y hermanos. . . . . Id.  
 D. Patricio Lucio. . . . . Id.  
 D. Matias Torre. . . . . Id.  
 D. Bruno Arcocha. . . . . Id.  
 D. Bonifacio Oejo. . . . . Id.  
 D. Vicente Romeo. . . . . Id.  
 D. Bernabé Bexi. . . . . Id.  
 D. Fermin Estebanez. . . . . Id.  
 D. Dionisio Valdivielso. . . . . Id.  
 D. Lorenzo Andrio. . . . . Id.  
 D. Rafael Garcia. . . . . Briviesca.  
 D. Pablo Urnuela. . . . . Id.  
 D. Luis Arroyo. . . . . Burgos.  
 D. Antonio Dancausa. . . . . Id.  
 D. Celestino Ugarte. . . . . Aranda.  
 D. Pedro Garcia Miguel. . . . . Id.  
 Sres. Arambarri hermanos. . . . . Id.  
 D. Sebastian Mateo. . . . . Id.  
 D. Frutos Bohigas. . . . . Burgos.  
 D. Gerbasio Diez Lastra. . . . . Id.  
 D. Juan Linaje. . . . . Id.  
 D. Benito Ruiz. . . . . Id.  
 D. Mariano del Olmo. . . . . Id.  
 D. Jorge Luis. . . . . Id.  
 D. Juan Peralta. . . . . Id.  
 D. Luis Garcia. . . . . Id.  
 D. Benito Santos. . . . . Id.

Burgos 1.º de Octubre de 1861.--M. Acosta.

**Circular núm. 282.**

Una de las necesidades mas apremiantes de esta provincia, es facilitar las comunicaciones que tanto contribuyen al fomento de la Agricultura, al desarrollo de la industria y al engrandecimiento del comercio, principales fuentes de riqueza. La provincia de Burgos, vastisima en su extension y cruzada de carreteras de 1.º y 2.º orden en contacto con las principales de España, y hoy con el ferro-carril del Norte, como dentro de poco tiempo lo estará tambien con el que se está construyendo desde Bilbao á Tudela empalmando ámbas vias en Miranda de Ebro, necesita además otros medios de comunicacion, para exportar los caldos y cereales de la provincia é importar á ella los productos, no solo de las demás, sino tambien del extranjero. Todas las comarcas desde el uno al otro extremo del territorio á que se extiende una de las provincias mayores en extension y en el número de los pueblos, deben recibir los beneficios de la mas fácil y rápida comunicacion; y para ello, los Alcaldes, cumpliendo con las leyes y reglamentos vigentes deben dedicarse desde luego y sin descanso á procurar la reparacion de los caminos vecinales, invirtiendo en un objeto tan importante las cantidades que para él se hallan consignadas en los presupuestos, y escitando además el interés y patriotismo de los vecinos para que terminadas las labores del campo, puedan secundar los esfuerzos y trabajos, cuyo impulso están en el caso de promover los Alcaldes. Estos ni pueden ni deben desconocer las inmensas ventajas que habrá de reportar, no solo á la comodidad de sus administrados, sino tambien á su interés material, la mejora de los

caminos públicos, y aun cuando de pronto no puedan realizarse todos sus proyectos, ellos al fin se ejecutarán con tiempo y con constancia, porque la laboriosidad y una voluntad firme y decidida vencen dificultades que parecen insuperables ántes de combatirlas.

La celosa corporacion provincial, ha solicitado tambien del Gobierno de S. M. recursos bastantes para atender á esta necesidad, en el supuesto de que los autorizados á los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales no son suficientes para la reparacion y ejecucion de caminos vecinales; mas en tanto que con arreglo á la ley se determina el número de ellos, no pudiendo ni debiendo abandonarse los existentes, espero confiado en el celo y decision de los Alcaldes que cumplirán esta prevencion y me darán cuenta de su resultado en fin del presente año con un estado demostrativo de los trabajos ejecutados durante el último trimestre del mismo, correspondiendo asi á los laudables deseos del Gobierno de S. M. que estoy en el deber de realizarlos.

Burgos 1.º de Octubre de 1861.--El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

**Circular núm. 283.**

Por circular publicada en el Boletín de 10 del actual, se autoriza á los Alcaldes, para que comprendiendo su importe en los gastos de Secretaria ó imprevistos del presupuesto municipal, puedan encuadernar y coleccionar los *Boletines oficiales* de la provincia, indicándoles que los Encuadernadores Don Matias y D. Manuel Bueno, quedaban autorizados para hacerlo por la cantidad de seis reales cada tomo, que compondrá un año. Al hacer esta manifestacion, fué mi ánimo principalmente escitar á los Alcaldes, para que tengan los *Boletines* coleccionados como corresponde y conviene; pero en manera alguna precisarles á que lo verifiquen, y ménos que para efectuarlo hayan de valerse precisamente de los encuadernadores indicados, sino que pueden confiarlo á cualquiera otra persona entendida en el ramo.

Y para que llegue á noticia de los Alcaldes, y no perjudique á los industriales de dicho ramo, he creido conveniente hacer esta aclaracion. Burgos 26 de Setiembre de 1861.--El G. I., Antonio Martinez Acosta.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario, del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Estado, interino del de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 28 de Mayo, consultado si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero último, deben entrar

en las Cajas de la Depositaria provincial los contingentes de Pósitos que hasta el presente se satisfacian equivoicamente por los pueblos á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado; y enterada S. M. de los particulares que comprende se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los artículos 5.º y 6.º de la soberana disposicion citada y en el sentido á que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento para las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos; recientemente circulado, proceda V. S. á dictar cuantas disposiciones estime oportunas, para que tenga efecto el pago del contingente, é ingrese su importe en la Depositaria de fondos provinciales, en la inteligencia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui á las oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta del año respectivo. Mas debiendo pagarse tan solo á los fondos provinciales en razon de la cuenta que se rinde y en la forma y términos ultimamente fijados en alivio de la institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes que en lo sucesivo se rindieren; cuidará V. S. muy especialmente de que reciba exacto cumplimiento cuanto se halla prevenido sobre el particular, teniendo en cuenta que el contingente no es un gravámen impuesto á los pósitos como contribucion pública exigida en provecho del Estado, sino una retribucion ó derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce á la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836 de atender al exámen y censura de las cuentas de dichos establecimientos, única y esclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfacen los Pósitos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella segun está mandado por el capitulo 41 del Reglamento de 2 de Julio de 1792. Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. que de esta resolucion se dé el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes, y se circule á la vez á los Gobernadores de las provincias que tengan Pósitos como medida general.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1861.--El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existen Pósitos, cuiden de su debido cumplimiento, asi como tambien de que en lo sucesivo el pago del contingente se verifique en la Depositaria de fondos provinciales, en la inteligencia de que las cantidades que por este concepto se satisfagan como hasta aqui en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado no será abonada en las cuentas respectivas. Burgos 28 de Setiembre de 1861.--El G. I., Antonio Martinez Acosta.*

*Negociado 7.º--Circulares.*

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio sobre la diversa práctica que observan las dos Salas de ese Tribunal. Considerando una vigentes los artículos 219 y 220 de las ordenanzas de las Audiencias que establecen el modo de proveer á la habilitacion de fondos y reembolso de los adelantos que los procuradores hacen por cuenta de sus poderdantes, y suponiendo la otra que han sido derogados por el art. 1.415 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su vista y considerando que los dos citados artículos 219 y 220 no son reglas de Enjuiciamiento, ni afectan á ninguno de los trámites del juicio, sino que como actos externos del pleito, y medidas preparatorias y gubernativas dictadas para la expedicion de los negocios son objeto propio de las Ordenanzas; que no habiendo sido además expresamente derogados por la ley de Enjuiciamiento civil, no pueden comprenderse en la derogacion general del artículo 1.415.

Teniendo presente que dichos artículos se hallan en íntima relacion con el 211 y otros de las mismas Ordenanzas que explican su naturaleza especial y administrativa, al paso que establecen las formalidades que el interés de los particulares exige para su resguardo y seguridad:

Atendiendo á que su uso constante no ha traído perjuicios ni dificultades de ejecucion ántes ni despues de publicarse la ley de Enjuiciamiento civil, y que por el contrario, los ocasionaria de una y otra especie la nueva práctica de obligar á los Procuradores á demandar á cada uno de los litigantes en el lugar de su residencia, toda vez que los Juzgados de primera instancia careerian de los datos necesarios para resolver sobre la justicia de la pretension de los Procuradores, no teniendo los pleitos á la vista:

Considerando, por último, que al imponer á estos la ley y una práctica constante la obligacion de pagar todos los gastos del pleito que se causen á su instancia, debe proveerles de un medio expedito para la habilitacion de fondos y reembolso de sus créditos, y que este medio se ha considerado siempre gubernativo, de la misma manera que se estima y practica para la exaccion de derechos de los demás curiales; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, que los dos artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, en el concepto de reglamentarios, se hallan vigentes y deben observarse en interés de la expedita administracion de justicia á fin de que las dos Salas de esa Audiencia se ajusten á su tenor y los apliquen uniformemente como hasta aqui se ha verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.—Fernandez Negrete. Sr. Regente de la Audiencia de Albacete

La supresion de los Magistrados suplentes en las Audiencias, y la creacion de los Supernumerarios ha dado motivo á algunas dudas sobre el modo de formar las Salas extraordinarias de vacaciones.

Dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1851, que estas las constituyan el Regente ó un Presidente de Sala, cuatro Magistrados y un Suplente, en todo seis Ministros, con el fin de que puedan formar dos Secciones, debiendo además permanecer en sus puestos la mitad de los suplentes para sustituir en caso de enfermedad ú otro impedimento á alguno de los Magistrados fijos de la Sala extraordinaria.

Las atenciones del servicio que son de naturaleza preferente, mucho más en la administracion de justicia, no permiten que, porque se haya suprimido la clase de suplente, se constituyan solo las Salas extraordinarias con la dotacion precisa de los seis Magistrados, sin que quede alguno para completarla en el caso posible de no asistir á la Sala extraordinaria todos sus Ministros.

Dos son los medios que se ofrecen para satisfacer esta necesidad: ó bien que se continúe aplicando á los Magistrados supernumerarios lo prevenido respecto de los suplentes, ó bien que formando un cuerpo con los de planta se aumente el número de los que componen la Sala extraordinaria.

Uno y otro medio han sido propuestos, y examinadas detenidamente las razones en que cada uno se apoya; considerando que los Magistrados supernumerarios forman parte de las Salas de justicia y prestan iguales trabajos que los de planta, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Magistrados supernumerarios disfrutarán del beneficio de las vacaciones formando cuerpo con los de número segun su antigüedad respectiva, de modo que las Salas extraordinarias las constituyan el Regente ó Presidente de Sala con seis Magistrados en vez de los cinco que marca el art. 3.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851. El Magistrado que se agrega tendrá obligacion de asistir á la Sala extraordinaria cuando el Presidente de la misma fuere llamado á completar su dotacion.

2.ª La Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Madrid, que por haberse incorporado á esta el Tribunal correccional, debe componerse de mayor número de Magistrados que las de igual clase en las demás Audiencias, constará del Regente ó un Presidente de Sala y ocho Magistrados, á fin de que pueda dividirse en tres secciones, debiendo agregarse otros dos Magistrados para el caso en que deje de asistir por

cualquier causa alguno de los que constituyen su dotacion fija:

3.ª Las Salas de Gobierno, atendiendo al objeto y fin de las vacaciones cuidarán de que este beneficio se distribuya con igualdad entre todos los Magistrados, de modo que no se obligue á ninguno á quedarse dos años seguidos en Sala extraordinaria, siempre que haya un Ministro del Tribunal que hubiere echo uso de vacaciones en el año anterior, ó disfrutado de Real licencia.

La misma disposicion será aplicable á los Magistrados efectivos ó supernumerarios que se nombren ó hayan nombrado nuevamente, los cuales no deberán, por el concepto solo de más modernos, quedarse á formar la Sala extraordinaria, siempre que hubiere en el Tribunal otros Ministros á quienes corresponda por haber disfrutado vacaciones en el año anterior, ó hecho uso de Real licencia, segun está ya prevenido por Real resolucion de 12 de Julio de 1855 á reclamacion de uno de los Magistrados suplentes de la Audiencia de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1861.—Fernandez Negrete. Sr. Regente de la Audiencia de.....

## Anuncios Oficiales.

### Administracion principal de Correos de Burgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Con arreglo al nuevo itinerario formado para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Islas Baleares, que empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo, saldrán los Correos de Valencia y Barcelona para dichas Islas los dias que á continuacion se expresan:

De Valencia...	{ Para Ibiza, Palma y Mahon, los miércoles á las siete de la tarde.
De Barcelona...	{ Para Alcudia y Mahon, los lunes á las dos de la tarde.
	{ Para Palma directamente, los viernes á las cinco de la tarde.

En su consecuencia, la correspondencia para dichas Islas que haya de dirigirse desde esta Administracion principal á la de Valencia, deberá depositarse en los buzones de la misma con cinco dias de anticipacion á los señalados para la salida de los Correos de la mencionada Administracion de Valencia.

La correspondencia que haya de dirigirse por la Administracion de Barcelona, deberá de hallarse en los buzones de la mi cargo con seis dias de anticipacion á los marcados para la salida de los Correos de la expresada Administracion de Barcelona.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 27 de Setiembre de 1861.—El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletin oficial, en el mes de Setiembre de 1861.

Número 138. Circular número 257. Previendo á los Alcaldes y dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de Pedro Blanco Orbea, natural de Madrid y fugado del presidio de Valladolid.

Otra núm. 258. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero de José Garcia, natural de Pontevedra, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Otra núm. 259. Reclamando la captura de Juan Arenal, Juan Ruiz Carrascal y José Arroyo, y les pongan á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.

Seccion de Fomento. Circular. Adoptando disposiciones sobre servidumbres pecuarias.

Núm. 139. Circular núm. 260. Distribucion de los 118.000 rs. que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado para socorro de necesidades en la capital y pueblos del tránsito.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D.ª Madrona y D. Jaime Canadell, para aprovechar las aguas subterráneas de la riera de Paqueras.

Otra. Idem á D. Norberto Berniere, Director gerente de las compañías de minas y fundiciones de la provincia de Santander, para aprovechar las aguas de las fuentes Real y Fonfria.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando incompetente al Consejo de Estado para conocer de la demanda en tablada por D.ª Quiteria Busquet, sobre mejora de viudedad y abono de atrasos.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Genaro Genovés, sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.

Núm. 140. Ministerio de Fomento. Real orden. Aceptando el pensamiento de rehabilitar el pantano titulado de Puentes, iniciado por el Baron de Guyon.

Otra. Adjudicando á Don Mateo Mollinedo, la concesion del ferro-carril de Orense á Vigo.

Otra. Adjudicando la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada á D. José de Salamanca.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. Diego Lopez Valdemoro, sobre indemnizacion de perjuicios.

Idem Real decreto. Absolviendo en el pleito pendiente entre D. Estéban Perez, por sí y como representante de la mina *Cármén de Pintor* y la Administracion, sobre caducidad de la concesion de dicha mina.

Núm. 141. Circular n.º 261. Dirigiéndose á los Alcaldes para averiguar el paradero de una yegua que en la noche del 25 de Agosto fué robada del pueblo de Montenegro de Cameros.

Ministerio de Fomento. Real orden. Mandando que dos Comisiones se ocupen de los estudios de las cuencas del Guadalquivir y del Ebro.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Agustin Villolas, sobre indemnizacion de pérdidas ocasionadas en virtud de un contrato de obras.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Sevilla, para procesar á Don Manuel Riera del Portugal.

Otra. Declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Salamanca para procesar á D. Juan Barrio.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Pedro Estéban de Tébar para practicar los estudios de rehabilitacion del pantano de Lorca.

Otra. Autorizando á D. Antonio Mir, para aprovechar las aguas del arroyo llamado San Romá de Abella, como fuerza motriz de un molino harinero.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Sevilla para procesar á Antonio Tavera.

Otra. Resolviendo que procede conceder autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cazalla D. Manuel Laherrán.

Ministerio de Fomento. Reales órdenes. Aprobando para la lectura de las escuelas de primera ensenanza los libros y periódicos de que se hace mérito.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Angel pasaron y Lastra sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.

Núm. 142. Circular núm. 262. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de José Aguilera, poniéndole á disposicion del Alcalde de Braza-corta.

Otra núm. 263. Previendo á los Alcaldes averiguen el paradero del con-finado Antonio Villegas Lopez, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Lérida para procesar á Juan Llavi.

Otra. Dando gracias al Rdo. Obispo de Canarias y demás personas de la ciudad de las Palmas por la suscripcion en favor de los desgraciados con motivo de las últimas inundaciones.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto lo actuado desde que el promotor fiscal instruyó la apelacion en el pleito pendiente sobre Don Ramon y D. Manuel Pereda y la Hacienda pública de Santander, sobre relevacion de multa impuesta á aquellos y mas que se expresa.

Idem id. Absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. José Martinez Neale, registrador de la mina *Isabela* sobre anulacion del expediente.

Número 145. Circular número 264. Sobre encuadernacion de Boletines oficiales.

Ministerio de Estado. Real decreto. Prohibiendo armar, buques corsarios y admitir patentes de corso, con motivo de la guerra empeñada en los Estados Unidos de América.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion y declarando innecesaria respectivamente la del Gobernador de Leon para procesar á D. Urbano Diez y Don Gabriel Canseco.

Otra. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Zamora para procesar á D. Modesto Mazo.

Otra. Autorizando á Don Bernardo Iglesias para verificar los estudios de un ferro-carril desde Benavente á Astorga.

Ministerio de Hacienda. Real decreto. Fijando los derechos que debe adeudar el algodón en rama desde 15 de Setiembre de 1861 á 15 de Enero de 1862.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real orden. Haciendo extensivas á Santo Domingo las tarifas de Correos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Granada para procesar á D. José Belda.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Mariano Ballesteró, en nombre de la compañía de ferro-carriles de Sevilla á Jerez, y de Puerto-Real á Cádiz, para verificar los estudios de los erro-carriles que se mencionan.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real decreto. Creando en Manila una Escuela de Botánica y Agricultura.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Salamanca para procesar á Don Manuel Novato Rebollo.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Cristino Martos para verificar los estudios de un ferro-carril del Escorial á Segovia.

Núm. 144. Circular núm. 263. Previñendo á los Alcaldes vigilen con celo el abuso de cazar y usar armas sin la competente licencia.

Otra núm. 266. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de Vicente Bárcena, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Otra núm. 267. Reclamando la captura de Fernanda Merino Diez, por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Disponiendo se publique de nuevo por falta de licitadores, la subasta para el suministro de viveres y de utensilios de las casas de correccion y presidios, etc. etc.

Núm. 145. Circular núm. 268. Previñendo á los Alcaldes del partido judicial de esta Ciudad, satisfagan el segundo y tercer trimestre de los gastos carcelarios en el término de ocho dias.

Otra núm. 269. Anunciando el Alcalde de Villafuella haber recogido dos caballerias en el término de su pueblo é ignoran de quien sean.

Ministerio de la Gobernacion. Real

orden. Mandando que la cuenta de que se trata se atempere extrictamente á los modelos adjuntos.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Concediendo á la Diputacion provincial de Alicante autorizacion para contratar un empréstito de cinco millones de reales.

Otro. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de Málaga.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Juan Bautista Jaquez para establecer servidumbre de acueducto en terrenos de D. Mannel Gonzalez Hernandez y otros.

Idem otra. Aprobando la trasfereñcia hecha en favor de D. José Campo, por la *Sociedad Valenciana de crédito y Fomento* de la parte de la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona.

Idem otra. Autorizando á D. Antonio Galterán y otros, para aprovechar las aguas del torrente de Beldomé como motor de un molino harinero.

Idem otra. Resolviendo que no se obligue á acreditar el grado de Bachiller en artes á los alumnos que aspiren á ingresar en la escuela de caminos.

Núm. 146. Circular núm. 270. Estado que manifiesta el número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia en el reemplazo de 1861 y mas que expresa.

Real orden. Quintas. Previñendo á los Ayuntamientos procuren que los datos ó comprobantes del servicio de que se trata en la preinserta Real orden, sean exactos y se eviten las equivocaciones de esta especie.

Resultado del sorteo de los doce lotes de 1.000 rs. que la Diputacion dá á igual número de huérfanas de la provincia.

Núm. 147. Circular núm. 271. Anunciando la aparicion de tres bueyes en el pueblo de Virtus sin dueño conocido.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Permittiendo como medida transitoria la introduccion del azufre con los derechos y condiciones que se fijan.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Vicente Perales, para aprovechar las aguas del rio de Balbaité como motor de un molino harinero.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de San Pedro de la capital.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Modificando el arancel respecto de los tejidos de cordeleria ordinaria, de abacá, pita y yute, y mas que expresa.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la rescision de un contrato de arriendo del portazgo de Alcorcon, que ha dado margen á un pleito, entre Don Manuel Martinez, que es el arrendatario y la Administracion general.

Núm. 148. Circular núm. 272. Previñendo á los Alcaldes no consientan las predicaciones á los que con el título de curanderos y saludadores se dedican á tan inmoral ejercicio.

Ministerio de la Guerra. Real orden. Dando de baja en el ejército al Teniente del provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez.

Otro. Resolviendo sea baja tambien el Capitan de Caballeria D. Rafael Argente y Sulse.

Otro. Disponiendo que á los jóvenes que se presenten á sentar plaza para Ultramar, se les exija la partida de bautismo y mas que expresa.

Ministerio de Marina. Real orden. Resolviendo que los buques trasportes de vela de la Armada sean mandados por pilotos particulares con las condiciones que se fijan.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Valentin Conejos para aprovechar las aguas del rio de Tarrijás como fuerza motriz de un molino harinero.

Otra. Desestimando una pretension de D. Bartolomé Benitez Sierra, y autorizando á D. Felipe Vazquez para aprovechar las aguas del rio Olivarga.

Otra. Autorizando á D. Felipe Ferrer para utilizar una mina de conduccion de aguas por bajo del torrente llamado Rial Lliarch.

Exposicion y Real decreto. Modificando algunas de las disposiciones anteriores relativas á las operaciones de Estadística.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Juan Antonio Zanné, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Villena ú otro punto de la linea de Madrid á Alicante termine en Alcoy.

Otra idem á D. Pedro Rodriguez Carretero, para establecer dos ruedas en el rio Guadajoz á fin de elevar sus aguas y utilizarlas.

Núm. 149. Despachos telegraficos. Anunciando la permanencia de S. M. el Rey en Barcelona.

Ministerio de la Guerra. Ley concediendo pension de 4500 rs. anuales á D.<sup>a</sup> Soledad Gomez, viuda del Comandante D. Ramon Maestro.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto. Dictando reglas acerca de las licencias, separacion, suspension, traslacion y derechos pasivos de los registrados de la propiedad.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Tarrasa.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Sabino Herrero, para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal desde Zamora á Rioseco.

Otra. Idem á D. Juan Antonio Zanné, para verificar los estudios de un ferro-carril de Velez-Málaga á Málaga.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando válida la venta de una huerta procedente de la mesa capitular de Jaen, y mas que expresa.

Circular núm. 273. Estadística. Pidiendo las relaciones de bautismos, defunciones, matrimonios, y mas que expresa.

Núm. 150. Circular núm. 274. Reproduciendo la circular núm. 272.

Otra núm. 275. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de cinco caballerias que en la noche del 17 fueron robadas de Brivesca.

Otra núm. 276. Recordando á los Alcaldes que se expresan, remitan los estados que se mencionan.

Ministerio de Hacienda. Exposicion y Real decreto sobre el papel sellado.

Núm. 151. Continuacion del Real decreto del papel sellado.

Núm. 152. Seccion de Fomento. Nombrando una Comision para recibir objetos con motivo de la Exposicion Universal que tendrá lugar en Mayo de 1862 en Londres.

Núm. 153. Ministerio de Fomento. Real decreto. Aprobando el acuerdo de la disolucion de la *Sociedad La Masnouense de seguros maritimos*.

Otro. Declarando de segundo orden la carretera de Baena á Córdoba.

Otro. Idem de igual orden la de San Baudilio de Llobregat á Torredembarra.

Otro. Idem del mismo orden la de Castuera á la Venta del Culebrin.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que persibe el Duque de Rivas.

Ministerio de Marina. Real orden. Disponiendo que el dia 2 de Noviembre próximo se dé principio en el Colegio Naval militar á los exámenes para cubrir 51 plazas extraordinarias y mas que expresa.

Otra. Fijando las condiciones para la provision de las 50 plazas extraordinarias del referido Colegio.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de la Coruña para procesar á D. Jose Rey, Alcalde de Barrio de Santiago.

Núm. 154. Circular núm. 277. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero del confinado Francisco Zudaire Martinez, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 278. Previñendo á los Señores Alcaldes que en el momento de notar ó saber que en sus distritos existen hombres de conducta sospechosa, me den parte en el momento.

Otra núm. 279. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del joven Saturnino Sanchez y le pongan á disposicion del Alcalde de Belorado.

Otra núm. 280. Idem id. averiguen el paradero de Angel Garcia y le pongan á mi disposicion.

Real orden. Adoptando varias disposiciones sobre los Pósitos.

Otra. Dando de baja en sus respectivos cuerpos á D. Carlos Guinachero Vulpus y D. Luis Alvarez Ordoño, y rehabilitar á D. Antonio Ortiz Repiso, Teniente del batallon provincial de Gerona.

Otra. Sobre quintas y mas que expresa.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.